

tantes condiciones de la presente concesión, el cual por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones en el mismo que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador o aforador volumétrico con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º La tarifa concesional se establece en 4,00 pesetas el metro cúbico. Caso de que el Ayuntamiento pretenda implantar una tarifa de suministro superior a la que se fija como concesional, deberá tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas la revisión de ésta, sin perjuicio de que tramite la de aplicación a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.º Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13.º La Entidad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, un proyecto de estación depuradora de las aguas residuales.

La construcción de dicha estación depuradora será requisito indispensable para la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta, quedando la presente concesión condicionada, en todo momento, a su buen funcionamiento.

14.º Se declara el aprovechamiento de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que pudieran resultar afectados, así como para el establecimiento de servidumbres.

15.º Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17.º Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios

que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

18.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Jubrique (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del torrente Rigerta u Hondo, en su término municipal, para abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Jubrique ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Rigerta u Hondo, en su término municipal, para abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar la concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Rigerta u Hondo, solicitado por el Ayuntamiento de Jubrique (Málaga), con destino al abastecimiento de su población, con un caudal máximo diario de 285,120 metros cúbicos, con un máximo instantáneo de 3,30 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Ruiz García en diciembre de 1970 y en Málaga, con importe de ejecución material de 734.190,87 pesetas, el cual se aprueba a efectos concesionales y en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto detallado correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

11.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12.º Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento de Jubrique aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el citado Ayunta-

miento, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de clorominación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat de Muga, en términos municipales de Campany y Agullana (Gerona), con destino al abastecimiento de la población, a favor del Ayuntamiento de La Junquera (Gerona).*

El Ayuntamiento de La Junquera (Gerona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat de Muga, en términos municipales de Campany y Agullana (Gerona), con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de La Junquera (Gerona) autorización para tomar un caudal diario de 1.000 metros cúbicos, equivalente a 11,5 litros por segundo, de aguas subterráneas del río Llobregat de Muga, en los términos municipales de La Junquera, Campany y Agullana (Gerona), para abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Palau Baquero en Gerona, julio de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.584.893 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 23 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario deberá construir una instalación de tratamiento del agua destinada al abastecimiento de la población mediante la cloración, el proyecto de la cual se someterá a aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de la explotación; el concesionario deberá presentar en dicha Comisaría los certificados de análisis químico y bacteriológico del agua, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad. El vertido de las aguas residuales de la población en los cauces públicos se hará de modo que no exista riesgo de contaminación de las aguas destinadas al abastecimiento y, en todo caso, cumpliéndose las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. El Ayuntamiento concesionario deberá presentar un nuevo estudio de tarifas concesionales antes de que se proceda al reconocimiento final de las obras, calculándose dichas tarifas de acuerdo con el capital realmente invertido por la citada Entidad en la construcción de las obras e instalaciones correspondientes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por «Electroquímica de Flix, S. A.», de una ampliación de caudal en el aprovechamiento que utiliza con aguas del río Ebro en término municipal de Flix (Tarragona), con destino a usos industriales de su factoría.*

La Sociedad «Electroquímica de Flix, S. A.», ha solicitado una ampliación de caudal en el aprovechamiento que utiliza con aguas del río Ebro, en término municipal de Flix (Tarragona), con destino a usos industriales de su factoría, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Electroquímica de Flix, S. A.», un caudal de 625 litros por segundo de aguas del río Ebro, como ampliación del aprovechamiento que tiene concedido de 208,33 litros por segundo del embalse de Flix, con lo que el caudal total será de 833,33 litros por segundo, con destino a la refrigeración de sus instalaciones en su factoría de Flix (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del agua derivada, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Dicha Comisaría deberá proceder al levantamiento del acta de reconocimiento final en la que conste el cumplimiento de las condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª Las aguas objeto de reversión al río Ebro serán inocuas como procedentes de refrigeración y no deberán producir alteración físico-química ni biológica en las aguas del río; serán evacuadas junto o independientemente con las autorizadas por la Comisaría de Aguas en fecha 18 de junio de 1965,